



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Referencia:</b>	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>Demandante:</b>	NORMA ELENA HERNANDEZ RUA, ALEXANDER RAMIREZ AGUDELO, JULIANA RAMIREZ HERNANDEZ, JUAN CAMILO PATERNINA HERNANDEZ
<b>Demandando:</b>	ELSA ESTELLA DUARTE PINILLA, FLOTA LA MILAGROSA S.A, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
<b>Radicado:</b>	05001 31 03 001 <b>2023 00154-00</b>
<b>Asunto:</b>	CONCEDE AMPARO DE PROBREZA

Que, de conformidad con el artículo 151 y siguientes del C.G. del P., el cual consagra la figura jurídica de Amparo de Pobreza indicando que ésta se concederá a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, afirmando el solicitante bajo la gravedad del juramento tales condiciones.

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Lo anterior indica que el amparo está establecido para ser solicitado antes del juicio o a lo largo de éste por cualquiera de las partes, con la amplitud necesaria para

asegurar el derecho de defensa de la parte socialmente desprotegida y sin que exista término o momento preclusivo.

Que, analizada la solicitud realizada por parte demandante, y los documentos que presenta para dar cuenta de su condición, se observó que reúne todas las condiciones previstas en la ley, además de que la misma se presenta dentro de la oportunidad establecida para ello.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder el Amparo de Pobreza a la señora **NORMA ELENA HERNANDEZ RUA, ALEXANDER RAMIREZ AGUDELO**, estos dos en causa propia y en representación de su hija menor **JULIANA RAMIREZ HERNANDEZ, y JUAN CAMILO PATERNINA HERNANDEZ** conforme a los artículos 151 y s.s. del C.G. del P., por lo expuesto por la parte motiva de esta providencia.

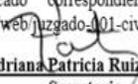
NOTIFÍQUESE



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaría

MC